

dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de noviembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Román Martín Jiménez contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 29-000763-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Román Martín Jiménez de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 6 de octubre de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 500 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por no atender requerimiento de la Administración.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó que contestó a la OMIC de Estepona, considerando que ésta se pondría en contacto con Consumo de la Delegación para la resolución del problema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. La OMIC de Estepona efectuó requerimiento en fecha 15 de marzo de 2005, sin que se atendiera en tiempo el requerimiento, sólo existe una contestación dirigida a la citada OMIC en la tardía fecha de 31 de octubre de 2005, fecha muy

posterior al Acuerdo de Iniciación del expediente, en consecuencia la infracción se torna evidente.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Román Martín Jiménez contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de noviembre de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Víctor Miguel Jurado Molero contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, recaída en el expediente S-EP-CO-000183-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Víctor Miguel Jurado Molero de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, 27 de septiembre de 2006.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta denuncia formulada por agentes de la Policía Local del municipio de Lucena, de fecha 29 de noviembre de 2005, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba incoó expediente sancionador contra Don Víctor Miguel Jurado Molero, titular del establecimiento denominado “Bar El Ska-Keo”, sito en calle Santa Marta Baja, número 8, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al hacerse constar en el acta que, sobre las 4,00 horas del día 26 de noviembre de 2005, la puerta del establecimiento “...se encontraba cerrada y con un candado para impedir su apertura, si bien se escuchaba bastante ruido,

de música y de personas, en su interior ya que, al parecer, estaban celebrando un concierto en directo...”

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de Resolución de fecha 11 de abril de 2006, el Sr. Delegado del Gobierno en Córdoba acordó imponerle la sanción de multa por importe de seis mil (6.000) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 19.7 de la LEEPP, consistente en el incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas, al considerarse probados los hechos constatados en el acta de denuncia.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado en fecha 4 de mayo de 2006, interpone recurso de alzada el día 16 de junio siguiente, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAPAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurso interpuesto por don Víctor Miguel Jurado Molero contra la resolución recaída en el expediente citado en el encabezamiento, fue presentado en fecha 16 de junio de 2006. Puesto que se encuentra acreditado en el expediente que la notificación de la resolución sancionadora tuvo lugar el día 4 de mayo del mismo año, hay que establecer que la presentación del recurso fue extemporánea, pues se había excedido claramente el plazo de un mes establecido para llevar a cabo dicha impugnación.

Por cuanto antecede, vista las normas legales citadas y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

No admitir, por extemporáneo, el recurso de don Víctor Miguel Jurado Molero, contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba de fecha 11 de abril de 2006, recaída en expediente CO-183/05-EP, confirmandola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de noviembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Ángel Laynez Guijosa, en nombre y representación de Palacio Davinia, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Almería, recaída en el expediente S-AL-000030-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Ángel Laynez Guijosa, en nombre y representación de Palacio Davinia, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veinte de octubre de dos mil seis.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería se dictó Resolución el día 19 de septiembre de 2005 en el procedimiento sancionador AL-30/05 EP, en la cual se estima probado que el establecimiento denominado “Geographic Café”, del que es titular la entidad Palacio Davinia, S.L., se encontraba abierto al público y en funcionamiento a las 8,45 horas del día 21 de abril de 2005.

En la referida Resolución se considera este hecho infracción al artículo 2.1.f) de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; se tipifica como falta grave en virtud del artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y se sanciona con multa de mil doscientos euros (1.200 euros) de conformidad con el artículo 22.1.b) de la misma Ley.

Segundo. En fecha 28.9.05 la interesada presenta recurso de alzada en el que, en síntesis, alega:

Que la sanción debe graduarse en función de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 13/1999, por lo que ateniéndonos al texto de esta norma el único elemento que cabe para aumentar la cuantía mínima de la sanción es la supuesta reiteración, ya que la denuncia del particular no se encuentra como elemento para baremar la sanción, ni puede ser tomada como perjuicio a terceros, que no están demostrados en el expediente, ni puede considerarse el enriquecimiento del interesado habida cuenta de la hora de la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación la competencia para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3.a) de la Orden de la citada Consejería, de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la misma (BOJA núm. 140, de 19 de julio).